

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: C. . [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTES: RR/004/13.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a seis de marzo de dos mil trece.- - - - -

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/004/13** interpuesto por el C. [REDACTED] en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - - -

R E S U L T A N D O

I. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en la cual requirió de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González, al cargo de Directora del Organismo Descentralizado denominado "Teatro M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco".

II. El ocho de enero dos mil trece, la Directora del Instituto Municipal de Cultura del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacion Durango la **C. Mtra. Renata Chapa González**, atendió la solicitud de información a través de su oficio sin número en los términos siguientes: - - - - -

R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO
LIC. SERGIO MULEIRO ARRONTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estimado Licenciado Muleiro:

Por medio de la presente damos respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED]
[REDACTED] del día 18 de diciembre, la cual tiene el número de folio 00196612.

Según se solicita la copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González, al cargo de Directora del Organismo Descentralizado Denominado "Teatro Alberto M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco", le informo a través de este medio que tal documento no se hace necesario en el procedimiento de nombramiento en el cargo y por lo tanto es inexistente.



III. Con fecha diecisiete de enero de dos mil trece, el solicitante inconforme con la respuesta otorgada por la Directora del Instituto Municipal de Cultura del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., interpuso ante esta Comisión a través de **correo electrónico**, Recurso de Revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Se solicitó copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González al cargo de Directora del Organismo Descentralizado Denominado “Teatro M. Alvarado y del Centro de Convenciones Francisco Zarco”. Y se recibe como respuesta un oficio sin número con fecha del 08 de noviembre del 2013. Donde expone que no se hace necesario tal documento, de ser así la toma de juramento a desempeñar el CARGO como se acredita. El documento solicitado debe contener foto de la toma de protesta, realizada por la Presidente Municipal o en su caso representante legal para ello, fecha de la toma”.

IV. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/004/13** al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante ahora recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo.- - - - -

V. Mediante el proveído de fecha dieciocho de enero del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

VI. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/004/13**

Palacio, Dgo., a través de **correo electrónico**, la admisión del recurso de revisión otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se recibió ante esta Comisión a través de **correo electrónico**, el ocurso mediante el cual el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los términos siguientes: - - - -

OFICIO No. SA/TAIP/S-047/2013
EXPEDIENTE No. 550/2012
RECURSO DE REVISION RR /004/13

Gómez Palacio Dgo., a 24 de Enero del 2013.

MTRO. ALEJANDRO GAITAN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el debido respeto y en vía de respuesta al Recurso de Revisión RR/004/13 que interpusiera C. [REDACTED] deducido de la solicitud de información vía infomex folio 00196612, expediente 550/2012, por actos de este Ente Público, me permito adjuntar la respuesta otorgada por ente Público denominado Instituto Municipal de Cultura.

Lo cual comunico a usted para agregar al expediente RR/004/13 deducido del Recurso que se tramita, para que surta los efectos legales, teniéndose por dando contestación al mismo y ofreciendo las pruebas de nuestra intención.



Lic. Sergio Salvador Muleiro Arronte

DOCUMENTO ANEXO: - - - - -



Gómez Palacio, Dgo., 23 de enero del 2013.

R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO
LIC. SERGIO MULEIRO ARRONTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Estimado Licenciado Muleiro:

Por medio de la presente damos respuesta al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] identificado con la siglas RR/004/13 de la solicitud vía infomex con folio 00196612.

Según se informó, ante la solicitud del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González al cargo de Directora del Organismo descentralizado denominado "Teatro Alberto M. Alvarado y del Centro de Convenciones Fco. Zarco", dicho documento no se hace necesario en el procedimiento y por lo tanto es inexistente. Por lo tanto me abstengo de presentar tal información por su condición de inexistente, según los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en el Artículo 6º. Párrafo último: *"La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante."*



ATENTAMENTE

Mtra. Renata Chapa González
Directora



Instituto Municipal de Cultura de Gómez Palacio, Dgo.
www.gomezpalacio.gob.mx
Administración 2010 - 2013

VIII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través de **correo electrónico** lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

IX. Por auto de fecha cuatro de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente relativo a la presentación de sus alegatos respectivos, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y

IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública receptor de la solicitud presentada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** por el hoy recurrente en fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce a la cual se le asignó el número de folio electrónico **00196612**. -----

C U A R T O.- En el presente Considerando se estima conveniente realizar, un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través del sistema electrónico **Infomex-Dgo.**, en la cual requirió: *“Copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González, al cargo de Directora del Organismo Descentralizado denominado “Teatro M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco”.* -----

Por su parte, el sujeto obligado directo por conducto de la Directora del Instituto Municipal de Cultura, atendió la solicitud de información en los términos siguientes:

Según se solicita la copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González, al cargo de Directora del Organismo Descentralizado Denominado "Teatro Alberto M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco", le informo a través de este medio que tal documento no se hace necesario en el procedimiento de nombramiento en el cargo y por lo tanto es inexistente.

El solicitante ahora recurrente inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión a través de correo electrónico en el cual argumentó lo siguiente: *"Se solicitó copia del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González al cargo de Directora del Organismo Descentralizado Denominado "Teatro M. Alvarado y del Centro de Convenciones Francisco Zarco". Y se recibe como respuesta un oficio sin número con fecha del 08 de noviembre del 2013. Donde expone que no se hace necesario tal documento, de ser así la toma de juramento a desempeñar el CARGO como se acredita. El documento solicitado debe contener foto de la toma de protesta, realizada por la Presidente Municipal o en su caso representante legal para ello, fecha de la toma".* - - - - -

Por su parte, la Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Gómez Palacio Dgo., en su **escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa** manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

Según se informó, ante la solicitud del documento de aceptación de la Mtra. Renata Adriana Chapa González al cargo de Directora del Organismo descentralizado denominado "Teatro Alberto M. Alvarado y del Centro de Convenciones Fco. Zarco", dicho documento no se hace necesario en el procedimiento y por lo tanto es inexistente. Por lo tanto me abstengo de presentar tal información por su condición de inexistente, según los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en el Artículo 6º. Párrafo último: *"La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante."*

Una vez observado lo manifestado por cada una de las partes, el presente recurso de revisión tendrá por objeto determinar si la respuesta otorgada por la C. Directora del Instituto Municipal de Cultura de Gómez Palacio, Dgo., fue emitida conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Q U I N T O.- Para estar en condiciones de pronunciarse al caso concreto, se considera oportuno precisar lo siguiente: - - - - -

El **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados directos. - - - - -

Por lo tanto, la Ley en cita garantiza la obtención de **documentos** en términos de lo dispuesto por el artículo 4º, fracción VI al disponer de manera textual lo siguiente: - -

- V. **DOCUMENTOS.-** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso,*

sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

En ese tenor, el artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos. - - - - -

Asimismo, el artículo 4º, fracción X de la Ley en cita dispone, se entenderá por información pública, toda aquella contenida en documentos, fotografías, grabaciones y en soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones. - - - - -

De conformidad con los preceptos legales en cita, los sujetos obligados directos sólo están obligados a entregar documentos que se encuentren en su poder derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones incluso los procesos deliberativos por ende, el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez palacio, Dgo., en el caso particular que nos ocupa, debe emitir los nombramientos de los servidores públicos del municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el propio Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Durango que establece de manera textual lo siguiente: - - - -

“ARTÍCULO 42. *El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:*

. . .

XIV. Expedir el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el ayuntamiento;

...

Asimismo, el artículo 26 fracción XIV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., establece, que son facultades y obligaciones del Presidente Municipal entre otras, expedir el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento. - - - - -

Entonces las normas anteriormente citadas, refieren al otorgamiento de los nombramientos de los servidores públicos del municipio. - - - - -

Ahora bien, el recurrente requiere al sujeto obligado directo, el documento de aceptación del cargo conferido a la Maestra Renata Chapa González, como Directora del Organismo Descentralizado denominado “Teatro M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco”, agregando posteriormente al interponer el recurso de revisión, que el documento que solicita, debe contener una fotografía de la toma de protesta del juramento a desempeñar el cargo, situación que es distinta a la que originalmente se plantea en la solicitud inicial cuando alude al documento de aceptación. - - - - -

En efecto, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece respecto a la toma de posesión de todo servidor público lo siguiente: - - - - -

“Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución General de la República y la del Estado, según la fórmula siguiente: «¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?». Después de haber contestado el interpelado: SI PROTESTO, el que interroga dirá: «SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN»”

Sin embargo, el precepto Constitucional refiere, a una respuesta verbal expresada ante quien se encuentre facultado para tomar la protesta al servidor público entrante. En ese orden de ideas y derivado del análisis a la normatividad aplicable, no se desprende la obligación por parte del sujeto obligado directo, de contar con la información solicitada ni se advierte algún otro elemento de convicción o evidencia, que haga presumir que existe un documento formal en el que se plasme la aceptación al cargo conferido a la Maestra Adriana Renata Chapa González como Directora del Organismo Descentralizado denominado “Teatro M. Alvarado y el Centro de Convenciones Francisco Zarco”. - - - - -

Entonces, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión podrá ordenar la entrega de los documentos siempre y cuando estén en posesión de los sujetos obligados directos. - - - - -

Por tanto, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, no resulta suficiente a esta Ponencia para acreditar que el documento requerido, existe en los archivos que forman parte del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y tampoco en este caso particular se considera necesario, ordenar la búsqueda exhaustiva del mismo cuando no hay elementos que hagan presumir su existencia, sino todo lo contrario, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Directora del Instituto de Cultura del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a

través de su oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil trece, recaía a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00196612**. - - -

Por todo lo anterior mencionado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Directora del Instituto de Cultura del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través de su oficio sin número de fecha ocho de enero de dos mil trece, recaía a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00196612**, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través de **correo electrónico**. - - - - -

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión ordinaria** de fecha **seis de marzo de dos mil trece**, firmando para todos

los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE.**
CONSTE. -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA

LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA